

J JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de NELSY DE JESÚS VÁSQUEZ GIRALDO frente a MARÍA HELENA VÁSQUEZ DE OSORIO y Personas Indeterminadas, radicada bajo el 2024-00223-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de octubre de 2024.

La titular del despacho cuenta con incapacidad por accidente laboral entre el 7 y 21 de noviembre de 2024.



JUAN CARLOS RENDON GIRALDO
SRIO AD HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0742/2024

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de este dispensador de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia de NELSY DE JESÚS VÁSQUEZ GIRALDO frente a MARÍA HELENA VÁSQUEZ DE OSORIO y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00223-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la declaratoria de la prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio sobre los bienes identificado con matrículas: 103-21765, 103-21766, 103-21767, 103-21768, 103-21770.

Igualmente, la inscripción de la demanda y la condena en costas.

La demanda fue enviada al Juzgado Civil del Circuito con sede en Anserma, Caldas; despacho que el 25 de octubre de esta anualidad, decidió enviar de nuevo a esta unidad

judicial por competencia la misma, argumentando el trámite especial contenido en la Ley 1561 de 2012 y en especial la cuantía de los asuntos puestos a conocimiento por el legislador en la misma.

SE CONSIDERA:

Es deber de este juzgador insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de los bienes, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

Se asumirá el conocimiento del accionar con fundamento en lo ordenado por el Juzgado superior.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción verbal a voces del artículo 375 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se aportan copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse este dispensador de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Omite citar el domicilio de la parte convocada, contraviniendo lo ordenado en el artículo 82 del código general del proceso.

2- En el texto del libelo dirige la demanda contra personas ciertas y determinadas, sin identificar las mismas.

Si la demanda se dirige contra herederos de la señora NOHEMI DE JESÚS GIRALDO VÁSQUEZ y de MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ, debe señalarse, ante su desconocimiento, que son herederos indeterminados.

Igualmente, el párrafo inicial o referencia cita además herederos, al parecer de la señora MARÍA HELENA lo que debe ser aclarado.

3- Repite la numeración de los hechos contenidos en el libelo.

4- El numeral primero de las pretensiones ante su redacción lleva a confusión, debe ser clara la misma.

5- Igual ocurre con la pretensión del numeral 2, al parecer intenta la misma pretensión de aquella indicada en el numeral primero.

6- A lo largo del texto indica la pretensión sobre un solo inmueble cuando se persigue la demanda sobre 5 bienes.

7- Debe ser claro el memorial al manifestar si conoce o no la dirección electrónica de la parte convocada.

8- Debe allegarse copia de la hijuela de manera completa y visible, ya que la aportada se encuentra en un estado borroso que no permite sin lectura.

9- La escritura contentiva del poder corresponde a 492 no como se cita en el libelo.

10- En apartados de la demanda se reconoce a otros propietarios, cuando debe establecer su posesión sin que reconozca a otras personas en los predios con otra calidad.

11- Los hechos primero y segundo citan en primer lugar a la demandante como poseedora y en segundo como compradora, debe aclarar la calidad ostentada por la demandante.

12- En el hecho tercero cita al señor GUILLERMO TAFOLLA como administrador desde agosto de 2004, lo que indica que no podría ser poseedora para la época.

De igual manera la suscripción de un contrato de venta para el año 2005, cuando según lo narrado ya ejercía como poseedora, lo que debe ser aclarado.

13- Debe haber claridad sobre el porcentaje que como poseedora pretende, es decir, según la prueba documental tiene en calidad de propietaria el 25%, quedando pendiente el 75%, sobre el cual deberían hacer ahínco los hechos y pretensiones, las cuales se tornan confusos debido a que cita un valor diferente.

14- La demandante debe solicitar la prescripción sobre el 75% de los bienes, teniendo en cuenta que funge como propietaria del 25% sobre cada uno de ellos.

15- Debe allegar títulos escriturales de los predios donde consten sus linderos, de acuerdo a lo indicado en los certificados de tradición.

16- El valor dado a los predios por la autoridad catastral será el que se tenga en cuenta para el trámite del proceso como verbal, suma que con creces supera la menor cuantía.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito con sede en Anserma, Caldas, en consecuencia, **ASUME** el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia de NELSY DE JESÚS VÁSQUEZ GIRALDO frente a MARÍA HELENA VÁSQUEZ DE OSORIO y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00223-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. INGRID SORAYA JIMÉNEZ MIGUEZ, con cédula 51.737.072 y T. P. 57.019 para actuar en los términos del poder otorgado por la señora NELSY DE JESÚS VASQUEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en
el Estado

No: 0189 del 20/11/2024


JUAN CARLOS RENDÓN GIRALDO
SRIO AD HOC